

CONSTANCIA: Hoy siete (07) de Diciembre de los dos mil veintiuno, paso a Despacho de la Señora Juez informándole:

La demandante aportó constancia de envío de notificación del auto admisorio de la demanda y sus anexos a las codemandadas Claudia Cristina y Mónica Gómez Londoño, mediante citación remitida a la dirección aportada el 14 de junio y constancia de entrega a las citadas el 21 de junio del 2021.

Los días 22 y 23 de junio son los que consagra el art 8º del decreto 806 del 2020. La notificación se entiende surtida el 24 de junio del 2021.

El término de traslado transcurrió desde el 25 al 29 de junio del año en curso.

Inhábiles 26 y 27 de junio del 2021.

Mediante escrito allegado a través del C.S.J.C.F., el 28 de junio del año en curso, las demandadas Gómez Lodoño recorrieron el traslado de la demanda a través de Apoderado. En la misma oportunidad aportaron dictamen pericial correspondiente al avalúo del bien objeto de expropiación.

De otra parte, el Juzgado 8º Civil Municipal de Manizales remitió el despacho comisorio No 008, relacionado con la entrega anticipada del inmueble objeto de expropiación, debidamente diligenciado. Sírvasse proveer lo que en derecho corresponda.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

A. INTERLOCUTORIO: 1180

PROCESO:	EXPROPIACION
RADICADO:	170013103004-2021-00061-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS
DEMANDADOS:	CLAUDIA CRISTINA GÓMEZ LONDOÑO,
	MÓNICA GÓMEZ LONDOÑO,
	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., en calidad de
	acreedor hipotecario.

Dentro del proceso de **EXPROPIACION** referenciado en precedencia, se dispone incorporar el escrito de contestación de la demanda presentado de manera

oportuna por las demandadas CLAUDIA CRISTINA Y MONICA GOMEZ LONDOÑO, actuando a través de Apoderado.

Conforme lo dispone el numeral 6° del art. 399 del C.G.P., se corre traslado por el termino de tres (3) días a la entidad demandante, del avalúo del bien inmueble cuya expropiación se reclama, allegado por el extremo pasivo en la oportunidad legal.

De otra parte, se dispone incorporar y poner en conocimiento de las partes el Despacho Comisorio No. 008 del 2 de junio de 2021, debidamente auxiliado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales, a través del cual se llevó a cabo la entrega anticipada del bien materia de expropiación. en cumplimiento del art. 5° de la ley 1742 de diciembre 26 de 2014.

Estando acreditada la entrega del predio a la entidad demandante, una vez ejecutoriada la presente providencia, se dispondrá la entrega del título judicial correspondiente al 100% del avalúo del inmueble aportado al momento de la presentacion de la demanda a los demandados, en el porcentaje de copropiedad que tiene acreditado cada uno de ellos, sin perjuicio de lo que se llegue a probar en el trámite respecto del valor de la indemnización que pueda resultar a su favor.

Finalmente, se reconoce personería al Dr. JORGE IVAN LOPEZ DIAZ, Abogado portador de la T.P. 141.356 del C.S. de la J., para representar en esta Litis a las codemandadas CLAUDIA CRISTINA y MONICA GOMEZ LONDOÑO, en los términos del poder que para tal fin le fue conferido.

NOTIFÍQUESE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 185 del 9 DE DICIEMBRE DE 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de695f0b04c9a07f19bbbf32f6f39c8322eb7ca03e6b7b73233d700d1e923cb**
Documento generado en 07/12/2021 10:42:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>